

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00434-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Provea.
Bucaramanga, agosto 6 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La **COOPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLOGICO DEL ORIENTE COLOMBIANO -COINVERSIONES LIMITADA-**, identificada con Nit. 804.004.018-7, presenta demanda ejecutiva, contra de **MARIA FANNY CHAPARRO LEON** identificada con C.C. 51'839.030 y contra **YULLI ANDREA CALDERON OLIVOS** identificado con C.C. 1'193.044.881, a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas:

- a.- (\$5'312.934) correspondiente al capital representado en el título valor (PAGARE), el que presenta como título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios desde el dieciocho (18) de octubre de dos mil veinte (2020), hasta que se verifique el pago.
- b.- La suma de (1'062.586) correspondientes a los honorarios como se encuentra plasmado en el pagaré.
- c. Por las costas y agencias en derecho.

Comoquiera que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82, 84 y 88 del Código General del Proceso y que los títulos de la ejecución allegados contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo, reconociendo intereses moratorios, a la tasa establecida por la Superbancaria, desde el 18 de octubre de 2020 hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

Con respecto al cobro de la suma de (\$1'062.586) por concepto de honorarios, se habrá de negar el mandamiento de pago, toda vez que, en el momento procesal oportuno se liquidarán las costas y gastos del proceso, dentro del cual se incluirán las agencias del derecho las que igualmente se fijarán en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor de la **COOPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLOGICO DEL ORIENTE COLOMBIANO -COINVERSIONES LIMITADA-**, identificada con Nit. 804.004.018-7, presenta demanda ejecutiva, contra de **MARIA FANNY CHAPARRO LEON** identificada con C.C. 51'839.030 y contra **YULLI ANDREA CALDERON OLIVOS** identificado con C.C. 1'193.044.881, por las siguientes sumas de dinero:

- a. CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5'312.934) correspondiente al capital representado en el título valor (pagaré) allegado como base del recaudo.
- b. Por los intereses de mora, liquidados desde, el dieciocho (18) de octubre del dos mil veinte (2020), hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa certificada por la Superbancaria.

SEGUNDO: No librar mandamiento de pago por los honorarios por la suma de (\$1'062,586), por lo expuesto en la motivación del presente auto.

TERCERO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

CUARTO: ORDENAR a los demandados el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

QUINTO: NOTIFICAR a los demandados el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN CARLOS LEON RIAÑO** como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa4f80500d23cf08860297d1ba59ea399def6bbcc30c05846c726d31daf7b5
16

Documento generado en 06/08/2021 02:35:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>